

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 006

FECHA: VIERNES 25 DE JUNIO DEL 2004
HORA: 6:00 P.M
LUGAR: SALA DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO N° 1

ASISTENTES: **Dra. Amparo Arbelaez Escalante**
 Gobernadora del Departamento del Quindío

Dr. Rafael Fernando Parra Cardona
 Rector

Dr. Gabriel Jaime Gómez Vélez
 Rep. Sector Productivo - Excusa

Prof. Ramiro de Jesús Orozco Duque
 Rep. De los Egresados

Prof. Oscar Marino García
 Rep. De los Profesores

Est. Juan Carlos Arroyave Espinosa
 Rep. Estudiantes

Dra. Ana Milena Ramírez Jaramillo
 Secretaria General

AUSENTE: **Dr. Henry Valencia Naranjo**
 Rep. Ex-rectores
Dr. Jaime Bejarano Alzate - Excusa
 Rep. Ministro de Educación
Prof. Gustavo Giraldo García
 Rep. Directivas Académicas - Excusa

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. COTIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ABOGADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.
3. DERECHO DE PETICIÓN.

Se puso en consideración el orden del día y fue aprobado sin ninguna modificación.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

Se informó por parte de la Secretaria General que hubo quórum suficiente para deliberar y decidir.

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 006**

2. COTIZACIÓN DE LOS DIFERENTES ABOGADOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

El Representante de los Profesores adujo tener una duda con respecto a las cotizaciones presentadas por los diferentes abogados con respecto al precio. Preguntó: ¿Cuando se decida que abogado presentará el Recurso extraordinario de Casación, por cada caso que se pueda presentar se cobrará esa misma tarifa?

El señor Rector respondió el pago que se haga al abogado es por el caso concreto, si se presentan más adelante casos similares, habrá de hacerse una nueva negociación, nueva oferta y tendrá que pasar necesariamente por el Consejo Superior.

El señor Rector comentó que en conversaciones que tuvo con la Dra. Mónica Uribe en el Ministerio de Hacienda se le manifestó la preocupación de la Universidad tienen con respecto al acompañamiento que se está haciendo al caso del señor Gabriel Toro Arias; lo que puede venir posteriormente. La Dra. Contestó que lo que se busca con el Recurso Extraordinario de Casación es que haya jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, aunque existe la de la Corte Constitucional a favor del Ministerio de Hacienda, y copia de la Sentencia le fue entregada al Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad del Quindío en la Ciudad de Bogotá. El señor Rector le reiteró a la Dra. Uribe que la Universidad únicamente presentará un Recurso Extraordinario de Casación. Existe por parte del Ministerio de Hacienda un buen ambiente de que con un fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia, se entre a conciliar con los demandados.

El Representante de los Estudiantes manifestó tener la siguiente duda: Se va a interponer el Recurso Extraordinario de Casación a raíz del fallo proferido por el Tribunal Superior del Quindío contra Gabriel Toro Arias, para que el Ministerio de Hacienda pueda entregarle a la Universidad lo correspondiente a las cuotas partes pensionales. El Ministerio de Hacienda debe entregar a la Universidad ese dinero. ¿Que sucede en el evento que la Corte Suprema de Justicia ratifique el fallo proferido por el Tribunal Superior del Quindío?

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 006

El señor Rector respondió que el Ministerio de Hacienda pretende que mediante la decisión o el fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre el caso del profesor Toro Arias sea un pronunciamiento legal. Mientras exista por parte del Ministerio de Hacienda la sospecha de que las pensiones liquidadas por la Universidad del Quindío estuvieron mal liquidadas, éste no efectuará el pago que corresponde al 64% del valor de la pensión.

La señora Gobernadora (e) manifestó que la posición del Ministerio de Hacienda es lógica y prudente ya que los montos que deben ser girados por este concepto son muy grandes e igual la responsabilidad de los Representantes Legales; por tanto se, es necesario tener certeza de su parte si el dinero que será pagado por este concepto es de origen legal.

El Representante de los Estudiantes preguntó: ¿Sí la Universidad del Quindío incurrió en un error al liquidar las pensiones?

El señor Rector contestó que se liquidaron las pensiones con base en una interpretación que hubo de incluir dentro del factor salarial una doceava de la Prima de Navidad y una doceava de la Prima de servicios. En concepto del Ministerio de Hacienda está mal liquidada, ya que la pensión se hace con base en el salario y no en las primas. La Universidad no puede motu proprio llamar al pensionado y decirle que se equivocó en la forma de liquidar la pensión ya que solo podría hacerse por medio de un fallo judicial o que el pensionado se acerque a la Universidad y manifieste que su pensión ha sido mal liquidada y que debe ser revisada, caso que ya ocurrió con varios pensionados.

La pretensión del Ministerio de Hacienda es que en caso de fallar favorable a las pretensiones de la Universidad, no hacerle devolver al pensionado el valor de más recibido por este concepto.

La señora Gobernadora manifestó que es independiente lo que esté pensando el Ministerio de Hacienda y otras lo que se haga por parte de las autoridades de control, ya que puede la Contraloría obligar a la devolución del dinero e iniciar una acción de repetición contra el Rector por el no cobro de esos dineros.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 006

De acuerdo con las propuestas presentadas por los diferentes abogados para la interposición del Recurso Extraordinario de Casación, la presentada por el Dr. José Roberto Herrera Vergara es la más favorable económicamente, la más sensata y la especialidad del Dr. Herrera como Laboralista responde a lo requerido por la Universidad.

Por tanto, se aprobó por parte del Consejo Superior que fuera contratado el Dr. Roberto Herrera con el fin de adelantar las gestiones para la presentación del Recurso Extraordinario de Casación, únicamente para el caso del señor Gabriel Toro Arias.

3. DERECHO DE PETICIÓN:

El Representante de los Profesores comentó que existe dentro del Acuerdo 033/00 (Plan de Capacitación para docentes de la universidad) el Artículo 15 párrafo único que establece: Para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el docente deberá constituir a favor de la institución, una póliza de garantía, que garantice el cumplimiento del contrato, equivalente al doble del valor recibido, por concepto de incentivos durante la duración del contrato y tres (3) meses más. La garantía del cumplimiento de la obligación se regirá por las normas legales vigentes”

Esta exigencia que hace la Universidad se constituye algo que no está dentro de la Ley y ha hecho que las compañías de seguros no expidan pólizas de esta naturaleza. Este Artículo se modificó en la nueva propuesta de Plan de Capacitación que estará lista para debatirse en próximas sesiones.

El Representante del Sector Productivo manifestó que el tema necesariamente debe dejarse quieto hasta tanto no se realice por parte de la Administración un estudio con las compañías de seguros con el fin de que sean ellas quienes determinen hasta porque monto ellos pueden expedir las pólizas, decidir algo en el momento sería ir en contra del Acuerdo 033/00.

Por las razones anteriormente manifestadas, los miembros del Consejo Superior consideraron que el Derecho de Petición deberá ser

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 006

contestado aduciendo que en el momento el Acuerdo 033/00 está vigente y que hasta tanto no sea modificado no se podrá decidir el valor a exigir por la expedición de la póliza.

Siendo las 6:40 pm. Se terminó la sesión.

AMPARO ARBELAEZ ESCALANTE
Presidente

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General